



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TÍTULO:

**“RETARDO INJUSTIFICADO AL DICTAR SENTENCIA EN
LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL”**

AUTORA:

AB. MICHELLE ANDREA MORA CABRERA

22 enero 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Ab. Michelle Andrea Mora Cabrera**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Procesal**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire
(Nombre del Revisor Metodológico)

Ab. Corina Navarrete Luque
(Nombre del Revisor de Contenido)

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, a los 22 días del mes de enero del año 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Michelle Andrea Mora Cabrera

DECLARO QUE:

El examen complejo **Retardo Injustificado al dictar sentencia en la Sala Especializada de lo Laboral**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 días del mes de enero del año 2016

EL AUTOR

Ab. Michelle Andrea Mora Cabrera



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Michelle Andrea Mora Cabrera

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Retardo Injustificado al dictar sentencia en la Sala Especializada de lo Laboral**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de enero del año 2016

EL AUTOR:

Ab. Michelle Andrea Mora Cabrera



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Document:** examen complejo UCSG FINAL.docx (D37260064)
- Submitted:** 2016-01-18 08:59 (-05:00)
- Submitted by:** Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obando@hotmail.com)
- Receiver:** santiago.velazquez.ucsg@analysis.urkund.com
- Message:** RV: AYUDA [Show full message](#)
- Message Content:** 3% of this approx. 26 pages long document consists of text present in 9 sources.
- List of sources:**

Rank	Path/Filename
1	CASO PRÁCTICO_EDR MUÑOZ.docx
2	jurisdiccion.docx
3	http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2015/julio...
4	http://www.cortenaional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/jurisprudencia/GACETA_11.pdf
5	http://www.ijf.qj.gob.mx/cursososa/2012/jornadaestinerantes/procesoSGR.pdf
- External source:** <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/223456789/3500/1/7-UCSG-POS-INGSS-42...>
- 64% Active** (Left pane):

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN: Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Ab. Michelle Andrea Mora Cabrera, como requerimiento parcial para la obtención del

Grado Académico de Magister en Derecho Procesal. REVISORES: Dr. Francisco Obando Freire, (Nombre del Revisor Metodológico) Ab. Corina Navarrete Luque, (Nombre del Revisor de Contenido) DIRECTOR DEL PROGRAMA Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, a los 15 días del mes de enero del año 2016 UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Yo, Ab. Michelle Andrea Mora Cabrera DECLARO QUE: El examen complejo Retardo Injustificado al dictar sentencia en la Sala Especializada de lo Laboral, previo
- 64%** (Right pane):

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GERENCIA EN SERVICIOS DE LA

CERTIFICACIÓN: Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Cf. Mariana Basantes Nieto como requerimiento parcial para la obtención

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Papá Dios y a Jesús por bendecirme día a día y darme el privilegio de tener a mi familia, quienes me apoyan en cada paso que doy, en especial a mi padre Patricio Alfonso Mora, quien ha sido mi pilar y mi guía. Agradezco a los docentes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, quienes nos han brindado su paciencia y sus amplios conocimientos en el trayecto de esta Maestría en Derecho Procesal. Dedico este esfuerzo a mi madre Linda Esmeralda, quien siempre me espera con una gran sonrisa y que sin ella mis días no serían iguales.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. DESARROLLO	4
2.1. Marco Doctrinal	4
2.1.1. El proceso	4
2.1.2. Principios procesales y el ordenamiento jurídico	6
2.1.3. Adecuada administración de justicia	11
2.1.4. Mora en el despacho de causas por parte de los Jueces	14
2.1.5. Principios afectados por el retardo en el despacho de causas	17
2.1.6. Consecuencia en el retardo del despacho de causas	21
2.2. Marco Metodológico	22
2.2.1. Población y Muestra	22
2.3. Estudio del caso	23
2.3.1. Antecedentes	23
2.3.2. Unidades de Análisis	23
2.3.3. Resultados	27
2.3.4. Discusión	27
2.4. Plan de tabulación y análisis	28
2.5. Propuesta	38
3. CONCLUSIONES	42
4. RECOMENDACIONES	44
5. REFERENCIAS	45
6. ANEXOS	48

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Satisfacción del servicio recibido	28
Tabla 2 Rapidez justicia ordinaria	29
Tabla 3 Información necesaria de procesos	30
Tabla 4 Requerimientos eficaces.....	31
Tabla 5 Factores causantes de retardo.....	32
Tabla 6 Violación principios constitucionales	33
Tabla 7 Solución existente	34
Tabla 8 Número de requerimientos	35
Tabla 9 Capacitación de jueces	36
Tabla 10 Modelo de gestión	37

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Satisfacción del servicio recibido.....	29
Figura 2 Rapidez justicia ordinaria.....	30
Figura 3 Información necesaria de procesos	31
Figura 4 Requerimientos eficaces	32
Figura 5 Factores causantes de retardo	33
Figura 6 Violación principios constitucionales.....	34
Figura 7 Solución existente.....	35
Figura 8 Número de requerimientos	36
Figura 9 Capacitación de jueces	37
Figura 10 Modelo de gestión	38

RESUMEN

Nuestro trabajo consiste en el retardo injustificado al dictar sentencia por parte de los Jueces en la Sala Especializada de lo Laboral. Las partes procesales se ven afectadas debido a que no se pone fin al litigio en los que ellos se encuentran inmersos y al recurrir al órgano jurisdiccional esperan que dicten sentencia de forma eficaz y oportuna sin ningún tipo de dilataciones, es evidente que existe una excesiva de trabajo, por lo que ocasiona que muchos procesos estén represados y acumulados, vulnerando con esto el debido proceso, los principios constitucionales como el de celeridad, inmediación, concentración, economía procesal entre otros. La metodología que se empleó en el presente trabajo ha sido el cuantitativo, categoría no experimental y diseño descriptivo, al enfocarse a describir circunstancias que han acontecido por la demora en el despacho de causas y a la vez cualitativa no interactiva, diseño análisis histórico, ya que estudia y analiza conceptos jurídicos como el principio de celeridad, inmediación, etc. Adicionalmente se optó por la categoría no experimental, diseño tipo de encuesta, para conocer un poco más acerca de las opiniones que tienen los usuarios sobre la administración de justicia y determinar la opción más acogida para la solución de este problema, la cual consiste en la creación de una Sala Auxiliar Temporal de la Sala Especializada de lo Laboral para que conozca mediante sus jueces los procesos y dicten sentencia y de esta manera descongestionar las nueve mil setecientas treinta y un causas que se encuentran en trámite.

Palabras claves: Retraso, sentencia, descongestionar, procesos, justicia.

ABSTRACT

Our job is unwarranted delay in sentencing by judges at the Specialized Division of Labor. The litigants are affected because they do not terminating the proceedings in which they are immersed and to resort to court pass sentence expect efficient and timely manner without any expansion, but there is clearly excessive of work, which causes many processes are repressed and accumulated, in breach of this due process, constitutional principles such as speed, immediacy, concentration, among other procedural economy. The methodology used in this study was quantitative, non experimental and descriptive design category by focusing describe circumstances that have occurred over the delay in the release of causes not yet interactive qualitative historical analysis design, as studies and analyzes legal concepts such as the principle of speed, immediacy, etc. Additionally, it was decided to no experimental category, type of survey design, to learn more about the views that users have over the administration of justice and determine the most welcome option for solving this problem, which is the Creating a Temporary Auxiliary Chamber of the Specialized Division of Labor to know through their processes and judges pass sentence and thus decongest the nine thousand seven hundred thirty-one causes are pending.

Keywords: Delay, judgment, relieve, processes, justice.

1. INTRODUCCIÓN

Si retrocedemos en el tiempo nos podemos dar cuenta que los conflictos surgen a partir de que el hombre comienza a relacionarse con otros, y era necesario la intervención de un tercero para dirimir tales conflictos y buscar una solución, es así que el conflicto se convierte en litigio y éste a su vez formará parte de un proceso. El vocablo proceso viene de “pro”, que significa hacia adelante y “cedere”, caminar, caer, es así que implica un desenvolvimiento, una sucesión una continuidad dinámica. (Chang, 2014).

En la sociedad el hombre al relacionarse con otros se ve inmerso en conflictos en los que muchas veces están involucrados sus derechos, y de este modo se necesita un tercero para dar una solución y dirimir la controversia, pero para alcanzar dicho fin tiene que iniciarse un proceso.

La finalidad de un proceso es la resolución de litigios planteado a las partes, a través de una decisión del juzgador, basada en hechos afirmados y probados. El proceso es un conjunto de relaciones jurídicas y a su vez está formado por un conjunto de relaciones. Si por relación jurídica se entiende el vínculo que la norma de derecho establece tanto al sujeto de derecho y el sujeto del deber, en otras palabras, el proceso comprende un conjunto de ligámenes del juez con las partes y de las partes entre sí. (Couture, 1958).

La palabra proceso es un término que se utiliza para referirnos a una serie de pasos entrelazados para obtener un resultado final. Quienes poseen la facultad de administrar justicia es el órgano jurisdiccional, el cual está sujeto a respetar la Constitución y los principios que consagra, entre ellos el PRINCIPIO DE CELERIDAD, sin ocasionar algún tipo de perjuicio a las partes interesadas e intervinientes en el proceso. Actualmente no se está respetando el ordenamiento jurídico en cuanto al despacho de causas que son puestos a conocimiento de los jueces.

Uno de los derechos subjetivos procesal, está la acción la cual confiere a las partes para promover un proceso ante un órgano jurisdiccional, para obtener una sentencia, por lo que, comprende el acto de iniciar un proceso, probar los hechos y los fundamentos para impulsar dicho procedimiento. Ahora bien la potestad para administrar justicia está atribuida a los jueces, quienes deben de acatar las normas, principios procesales y lo que ordena la ley en cada caso concreto. La competencia es un presupuesto de validez del proceso de tal forma que el juez tiene el deber de verificar si tiene competencia o no para conocer el mismo.

El órgano jurisdiccional no debe obstaculizar el acceso a la administración de justicia. En la actualidad es evidente como las judicaturas poseen sobrecarga laboral, ya sea por la herencia que han recibido de los anteriores magistrados, perjudicando a las partes procesales que están a la espera de una resolución o sentencia; de esta manera no se estaría cumpliendo los principios procesales que consagran nuestra Carta Magna y nuestro ordenamiento jurídico. La celeridad deriva del latín *celeritas* y significa prontitud, rapidez y velocidad, es así que consiste en la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso. (Guzmán G. , 2009).

El objeto de nuestro proyecto es el Derecho Procesal, el campo de investigación es el Derecho Procesal Constitucional. El problema del estudio del caso jurídico, motivo del presente trabajo, radica en el retraso y dilataciones en la administración de justicia por parte de los jueces ocasionando un perjuicio a las partes procesales que se encuentran en la espera a que el órgano jurisdiccional emita sentencia que ponga fin a su controversia, transgrediendo con esto normas y principios constitucionales.

Por lo tanto entre las causas que generan el problema tenemos: a) Excesiva carga laboral; b) Deficiencia de un sistema de gestión acertado para contrarrestar el retardo en la administración de justicia; c) Deficiencia en la organización interna; d) Carencia de un plan estratégico para impulsar las causas de forma eficaz; e) Deficiencia en otorgar al usuario la información solicitada del proceso por parte del departamento de coordinación; f) Carencia en el control de

seguimiento de causas por parte de los secretarios y jueces provinciales; g) Deficiencia en la distribución de ayudantes judiciales para cada juez para que cada uno provea de forma eficaz según las causas donde el juez ponente interviene y del que le ha sido designado para darle el apoyo; h) Carencia de capacitaciones constantes para los jueces provinciales.

Los efectos que tiene como consecuencia son: Perjuicio a las partes procesales; transgresión a las normas constitucionales como lo es el principio de celeridad, inmediación; procesos represados en los despachos; retardo en la administración de justicia; incremento de desistimientos de las partes procesales en vista que no se resuelve su situación jurídica; incremento de quejas por parte de los usuarios hacia la administración de justicia; aumento de los sumarios administrativos hacia los jueces; carencia de seguridad jurídica a las partes procesales.

Con estos argumentos se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo contribuir al Derecho Procesal Constitucional a través de la creación de una normativa procedimental para las facultades que revestirán los Jueces de la Sala Auxiliar Temporal de la Sala Especializada de lo Laboral?

El impacto que tendría consiste en Implementar un sistema de gestión acertado para contrarrestar el retardo en la administración de justicia, garantizando los derechos de las partes procesales en el despacho de sus causas, evitando todo tipo de dilataciones en el desarrollo del juicio en todas sus etapas. El objetivo general es realizar una normativa procedimental para descongestionar la acumulación de procesos sin resolver por medio de la creación de la Sala Auxiliar Temporal.

El objetivo general de la investigación es: Crear la normativa procedimental donde se le otorga facultades a los Jueces de la Sala Auxiliar Temporal. Los objetivos específicos propuestos son: a) Analizar los referentes doctrinales del proceso, los principios y ordenamiento jurídicos y la administración de justicia; b) Analizar el marco metodológico, derechos fundamentales, principios constitucionales, justicia oportuna e inmediata,

derechos de las partes procesales, seguridad jurídica; c) Identificar cuáles son las razones que influyen en el retardo del despacho de causas; d) Dar a conocer la situación por la cual están atravesando el órgano jurisdiccional en sus despachos.

Para el efecto se formula la siguiente premisa: Sobre la base de las categorías analíticas de los derechos fundamentales, principios constitucionales y justicia oportuna e inmediata se construye la normativa procedimental (resolución) de las facultades que revestirán los Jueces de la Sala Auxiliar Temporal de la Sala Especializada de lo Laboral y evitar la acumulación de procesos sin sentencia.

2. DESARROLLO

2.1. Marco Doctrinal

2.1.1. El proceso

La palabra latina PROCESSUS se deriva del verbo procederé que significa ir adelante, adelantarse, indicando la acción de ir y progresar. La aritmética, las matemáticas y las fórmulas están inmersas en esta materia procesal, hasta tal punto que podemos hablar de una suma procesal, ya que la suma de la acción y la jurisdicción nos da el proceso ($A + J = P$.) De tal manera el proceso consiste en un conjunto de actos del Estado como soberano y que a través del juez y de las partes interesadas y que dichos actos están enfocados a un acto final de aplicación de la ley o al caso concreto para solucionarlo o dirimirlo. (Gómez C. , 2005).

El proceso comprende un conjunto de actos, en el cual se desarrolla, constituye y termina una relación jurídica que se establece entre el órgano jurisdiccional y las partes, cuyo propósito está dado en poner fin a un litigio que ha surgido entre las partes y que a través de una decisión que tome el juzgador basada en los hechos suscitados. Las partes como el son sujetos procesales principales de la relación jurídica procesal, en el que el juzgador se convierte en sujeto procesal ajeno a los intereses del litigio, es decir, es sujeto imparcial.

Uno de los elementos comunes generales del proceso consiste en la acción, la misma que confiere a las personas para promover un proceso ante un órgano

jurisdiccional, y de esta manera obtener una sentencia de aquel sobre una pretensión¹ litigiosa y alcanzar la respectiva ejecución de la sentencia. Es menester recalcar que la potestad para administrar justicia está principalmente atribuida a los jueces, quienes deben de ejercerla con sujeción de las normas jurídicas, en otras palabras su objetivo versa en la resolución de litigios, aplicando el derecho y los criterios de justicia.

Aunque es necesario dejar en claro que deben existir ciertos presupuestos procesales, los cuales son indispensables para iniciar la relación jurídica procesal, los cuales son: a) Existencia de un órgano jurisdiccional, b) Existencia de partes procesales con intereses jurídicamente válidos, c) Petición o demanda que una de las partes realice al juez intervención en la solución de su controversia, d) Admisión de la demanda y e) Emplazamiento, es decir, que se haga conocer la aceptación de la petición a la contraparte. Luego que se hayan reunido los presupuestos procesales, se constituye la relación jurídica, continuando con la contestación de la demanda, pruebas, alegatos, sentencia y recursos (medios de impugnación). (Gómez L. , 2009)

Según Jaime Azula Camacho, manifiesta que en la teoría pura en cuanto al derecho procesal, constituye el acervo de normas que reglamentan la actividad realizada por las distintas ramas u órganos del estado para crear o aplicar el ordenamiento positivo, ya sea con carácter general, si sólo atañe a una persona determinada. (Colombia, 2010).

Como sabemos muy bien tanto la jurisdicción como la competencia se originan de la Constitución y la ley, y éstas sólo podrán ejercer o desempeñar la potestad jurisdiccional los jueces y dicha jurisdicción consiste en la potestad pública y de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, tal como lo indica el Art. 50 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La jurisdicción se define como una potestad como un dominio o como el ejercicio de poder. COUTURE afirma que la jurisdicción es la función pública de

¹ La Pretensión consiste en la petición o reclamación que formula o genera la parte accionante ante el juzgador en contra de la parte accionada con relación a un bien jurídico.

hacer justicia, y aquella función se logra según ROCCO, CHIOVENDA y muchos otros, por medio de la realización del derecho, esto es, de la aplicación de la ley considerando siempre los parámetros de justicia. LIEBMAN acota que aquella realización del derecho, es con autoridad de cosa juzgada, que significa que el mandato que nace de la sentencia no puede ser alterado o cambiado. (White, 2008).

La figura del juez como tercero imparcial, no depende tanto en cuanto a su nacimiento de la voluntad contractual de los interesados en el conflicto, sino que se perpetúa como organismo del Estado, es decir, nos precede y sobrevive a la resolución de uno o varios conflictos determinados. Además existe una serie de campos en que se logra ver afectado el interés general por un conflicto que aparentemente concierne solamente a dos sujetos, en el que se exige su resolución por medio del proceso, como mecanismo de resolver los conflictos que atañan a tal interés. Es así que el proceso deviene como el único medio pacífico e imparcial de resolver tales conflictos. (Fairen, 1992).

2.1.2. Principios procesales y el ordenamiento jurídico

En nuestro ordenamiento jurídico también podemos encontrar en su articulado principios procesales que deben de ser cumplidos, los mismos que se fundamentan en criterios, ideas fundamentales, indicando las características principales del derecho procesal. Es necesario dejar en claro que éstos poseen una doble finalidad: a) Determinar las características más relevantes de las ramas del derecho y b) Proporcionar criterios que sirvan de base y apoyo para la interpretación de la ley procesal.

Según Ramírez Gómez, indica que los principios constitucionales son “Las normas fundamentales del ordenamiento jurídico, por ser constitutivas de sus fundamentos esenciales y corresponder a los valores bilaterales fundamentales vigentes en una sociedad”. (Ramírez J. , 1999).

Entre los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico tenemos: Principio de Supremacía Constitucional; Principio de Aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional; Principio de Legalidad, Jurisdicción y Competencia; Principio de Independencia; Principio de Imparcialidad; Principio de Unidad Jurisdiccional y Gradualidad; Principio de Especialidad; Principio de Gratuidad; Principio de Publicidad; Principio de Autonomía Económica, Financiera y Administrativa; Principio de Responsabilidad; Principio de Dedicación Exclusiva; Principio de Servicio a la comunidad; Principios Dispositivo, de Inmediación y Concentración; Principio de Celeridad; Principio de Probidad; Principio de Acceso a la Justicia; Principio de Tutela Judicial efectiva de los derechos; Principio de Interculturalidad; Principio de Seguridad Jurídica; Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal; Principio de la Verdad Procesal; Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia; Principio de Impugnabilidad en sede judicial de los actos administrativos.

Nuestra Carta Magna acoge en su articulado que entre las funciones del Consejo de la Judicatura consiste en cuidar y vigilar la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y además cabe mencionar que la vía procesal constituye un método para que la justicia se cumpla, y que cuyas normas contienen tanto el principio de celeridad, economía procesal, el debido proceso, etc. Por lo que en la Sección Tercera de nuestra Carta Magna, consagra los principios de la Función Judicial, indican que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Ley en este caso la Constitución y que son responsables por el daño o detrimento que se provoque a las partes procesales del litigio como consecuencia del retraso, negligencia, negativa de justicia o quebrantamiento de la Ley.

Es evidente que los jueces y las juezas al momento que una causa es puesta a su conocimiento deben proceder con darle el trámite respetivo, esto es, con eficiencia, celeridad y transparencia, sin ocasionar perjuicios a las partes procesales. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 129, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, a los Jueces y Juezas le corresponde lo siguiente:

Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los

principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

De igual manera entre las Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces, en los numerales 5 y 9 del mismo cuerpo legal, estipula que:

Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:
5. *Velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley...*
9. *Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados.* (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

La celeridad procesal deviene de dos órdenes básicamente, tanto del derecho interno y del derecho internacional, pues que con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y los instrumentos internacionales que se vayan incorporando al derecho interno, éstos a su vez obligan a ser efectivos esos derechos en la jurisdicción interna de los estados. (Hugo B, 2007).

Juan Falconí Puig, Profesor de Derecho Procesal, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en la obra *“Oralidad en el Proceso”*, Pág. 423. Revista Jurídica Online, manifiesta que:

“Los principios fundamentales del Derecho Procesal...se cumplen, al menos de una manera general. Sin embargo, en cuanto a los principios del procedimiento hay grandes fallas, pues algunos de esos principios fundamentales, o no se cumplen, o se los aplica de una manera muy limitada”.

De tal manera los jueces, administradores de justicia deben de dar celeridad a las causas que conocen. El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 20, inciso 1 indica que:

“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.”. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

El principio de celeridad se persigue mediante la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, y se puede conseguir eliminando los traslados innecesarios de los escritos presentados por las partes, como por ejemplo: los términos excesivos que se otorgan o práctica de ciertas pruebas. De igual manera el principio de eficiencia en la administración de justicia pretende delimitar el tiempo que duran los procesos y alcanzar la verdad de los pronunciamientos.

El principio de economía procesal, tiene como finalidad de alcanzar en el proceso los mayores resultados posibles, es decir, con el menor empleo de recursos, tiempo, actividades y de esta manera ir tratando de simplificar los procedimientos, que sólo se admitan las pruebas necesarias y relevantes y que se deje a un lado los que ocasionen un retardo o que sean improcedentes.

Cabe recalcar que la finalidad del inicio de un proceso es resolver de manera oportuna un conflicto en que las partes se encuentran inmersas en él o de eliminar una incertidumbre jurídica pero el problema que abarca para la realización de este fin es el factor humano, debido al desbordamiento de los órganos jurisdiccionales y optan por el abandono y delegación de las causas, lo que conlleva a retrasar el despacho de los procesos, por lo que existe

insatisfacción de las partes procesales. Incluso el retardo injustificado en el despacho de las causas viola el debido proceso puesto que las partes procesales tienen derecho a que su proceso sea atendido sin dilataciones lo cual implicaría un equilibrio evidente entre el principio de celeridad y la legítima defensa, esto quiere decir que, tanto la celeridad procura obtener que el litigio y su procedimiento solucione en un corto plazo de tiempo y el derecho de la defensa, su finalidad primordial está en que la ley debe procurar prevenir o pronosticar un lapso de tiempo apropiado para que las partes procesales conozcan sus derechos y puedan intervenir en toda la etapa del proceso sin quedar en estado de indefensión.

Los jueces deben observar que el principio de celeridad debe armonizar la pertinencia de la administración de justicia para involucrarse en las pretensiones realizadas, el origen de la vía procesal y por ende a su vez la valoración de las pruebas para una decisión acertada y justa. (Rioja, 2008).

Recordemos que nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 167 indica que el ejercicio de la autoridad de administrar justicia proviene del pueblo y se desempeñará por los órganos de la Función Judicial. Es así que la potestad jurisdiccional además de ser inherente al Estado y que en nuestro ordenamiento jurídico abarca dicho ejercicio al conjunto de órganos, comprendidos entre jueces y tribunales que conforman la Función Judicial.

El Profesor I. De Otto y Pardo citado por Jorge Zavala Egas en la obra “Unidad Jurisdiccional”, expresa: “El ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponden de exclusivamente a los Juzgados y Tribunales, por lo que es claro que aquella no puede ser definida como lo que éstos hacen, sino viceversa”. (Zavala E, 1999).

El término jurídico latino “Imperium” es un término en el que se designaba en la Antigua Roma el poder de mando y castigo (poder público), partiendo de esa línea desde un punto de vista subjetivo, la Función Judicial comprende toda organización que tiene potestad para ejercer justicia y a la vez dichos órganos forman parte de ello. De esta manera dicha potestad surge desde el ordenamiento

jurídico y por lo cual debe existir una normativa jurídica que regule las actuaciones y establezca las funciones y responsabilidades que tienen a su cargo.

Es menester indicar que es deber de los jueces cumplir con sus resoluciones, ya que se encuentran con la obligación de hacer ejecutar lo juzgado, aunque hay que dejar en claro algo es esencial que exista una cooperación de las partes procesales para el debido funcionamiento de la justicia en el cual abarque el orden y respeto a las leyes en las que nos regimos.

En la actualidad existen muchas quejas por parte de las partes procesales y abogados que representan a sus defendidos por la lentitud del despacho de causas, aunque hay que diferenciar dos aspectos en lo que influye para que no se cumpla el principio de celeridad en los procesos, tanto los plazos fijados por la ley y los que realmente se emplean para la tramitación del juicio, produciéndose una brecha estrecha entre la legalidad del proceso y su realidad. (Morello, 1994).

Cada vez es necesario armonizar estos medios para la realización de la justicia y cuyo éxito está en la capacidad para objetivar las situaciones como por ejemplo la complejidad del litigio o eficiencia en el empleo de los medios disponibles. Estas dilataciones en la que estamos haciendo alusión perjudican de forma notoria a la eficacia de la administración de justicia en su conjunto.

Eduardo Couture citado por Benito Villanueva (2006), manifestó que: “En la práctica, el tiempo significa más que oro: es justicia. Además quienes lo empleen posee a su favor el triunfo...”. (Villanueva, 2006).

2.1.3. Adecuada administración de justicia

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas De Torres, define a la administración como: “*Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. La ciencia de la administración es el conjunto de las reglas para gestionar bien los negocios; y, más particularmente, para aplicar los medios a la consecución de los fines del Estado*”. (Cabanellas, 1979).

ARISTÓTELES menciona que la legalidad implica la justicia, pues las leyes introducen un orden (Kosmos), el cual hace posible no sólo la convivencia, sino también la aspiración de alcanzar una vida buena, aunque el conjunto de normas imperantes en una sociedad concreta no cumplan plenamente con las exigencias de la justicia. (Serrano, 2005).

Todo intento por mantener una adecuada administración de justicia, con eficacia e imparcialidad debe ser fortalecido y apoyado, debido a que hoy en día la corrupción judicial constituye uno de los problemas de mayor gravedad en la sociedad, dicho problema no se deriva del origen de las designaciones de los poderes fácticos. Cabe recalcar que no se puede considerar una administración de justicia buena, si no está constituida por jueces probos.

En las decisiones sobre la constitucionalidad de las leyes se pueden considerar tres aspectos básicos en los cuales los jueces pueden crear Derecho: 1) Desde un punto de vista formal, destacado por Kelsen, toda sentencia introduce una nueva norma en el sistema, es decir, es la norma individual que decide el caso; 2) Desde un punto de vista del contenido, ya que al menos algunas sentencias no apliquen mecánicamente el Derecho preexistente sino que lo innoven.

La administración de justicia podrá contar con buenos adelantos tecnológicos, con equipos técnicos, con una buena infraestructura, con mayor número de juzgados y jueces, pero sólo podrá funcionar adecuadamente si los jueces son imparciales y brindan una administración transparente y eficaz sin retrasos injustificados, y de esta manera se cumpla uno de los principios que acoge nuestra Constitución, la seguridad jurídica. (Zavala, 2011).

La adecuada administración de justicia debe ser concebida como un eje transversal y organización de los poderes judiciales, abarcando no solamente la satisfacción de las necesidades de las partes interesadas sino también las expectativas en relación al servicio público que se brinda, tomando en cuenta la celeridad, la simplificación e innovación, aprovechando al máximo los recursos que se encuentren disponibles para una mejor gestión.

La tutela judicial efectiva de los derechos implica que las organizaciones judiciales pueden llegar a cumplir las actividades que se requieran para evitar dilataciones injustificables en la administración de justicia, y de esta manera se logrará garantizar la seguridad jurídica como una de las responsabilidades que tiene a cargo todo Estado Democrático de Derecho.

En vista del evidente problema que está reflejando la administración de justicia en cuanto a la demora en el despacho de causas y el incremento de quejas por los usuarios en espera de una pronta resolución, el Colegio de Abogados se pronunció al respecto:

“Es verdad que la administración de justicia en el Ecuador, requiere profundas transformaciones. Problemas como el crecimiento de la conflictividad a resolverse...el incontrolable aumento de casos y expedientes en manos de judicaturas desbordadas con trabajo y por tanto, imposibilitadas de atenderlos, técnicos y profesionales para despachar las causas; la falta de capacitación de jueces y funcionarios de la administración sobre nuevas leyes, procesos y mecanismos de administración; la diversidad de estándares de despachos de causas; el uso incompleto de la oralidad, etc., son, entre otras causas, los motivos de tanto insatisfacción ciudadana con la administración de justicia en el Ecuador”. (Viteri, 2011).

Al existir nuevos modelos de gestión para que la administración de justicia sea eficaz, no solo se trata de crear o reorganizar las judicaturas, sino más bien llevar a cabo un buen trabajo, cumpliendo con los principios procesales y lo que ordena la Carta Magna. Se debe establecer parámetros en los que esté inmerso el respeto, honestidad, eficacia, cuidado y responsabilidad en las tareas encomendadas.

Una modernización implica mejores espacios físicos, sistematización de los casos que se ponen en conocimiento de los jueces, optimización de salas, capacitaciones a los magistrados y de todo el personal que conforman y están

encargados de la administración de justicia. Es menester mencionar que el respeto a la democracia ha sido manoseado en el Ecuador, lo cual impide que haya una credibilidad en el momento de impartir justicia, puesto que desgraciadamente la corrupción corroe a ciertos magistrados, lo cual puede provocar un retraso injustificado de las causas que son puestas a su conocimiento.

Tampoco podemos alejarnos que el derecho a la tutela judicial efectiva despliega uno de sus tres efectos en que sea posible la defensa y obtención de la solución litigiosa en un plazo razonable, es decir, acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia.

La resolución judicial debe obtenerse en un plazo razonable, y proclamarse el derecho a un proceso sin dilataciones indebidas, de tal manera que su resultado sea lo más rentable. Un proceso sin retrasos podría servir de título para acreditar el mal funcionamiento de la administración de justicia, lo cual puede mejorar con el ejercicio de acciones oportunas, procedimientos pertinentes.

La noción de dilación procesal indebida remite a un “Concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto debe ser obtenido mediante la aplicación a las circunstancias específicas de cada caso de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado genérico”. (Tribunal Europeo).

El principio de celeridad se identifica no solamente por el incumplimiento de los plazos procesales sino que comporta la utilización de un concepto jurídico, y cuya vulneración se produce por la omisión que la realiza el órgano jurisdiccional sobre la obligación constitucional que tiene a cargo. (Gutierrez, 2009).

2.1.4. Mora en el despacho de causas por parte de los Jueces

El retraso que varios magistrados concurren en la tramitación de los procesos, muchas veces no es porque no cumplen con lo que las normas estipulan en cuanto al plazo que poseen para despachar las causas, sino que dicho retardo se debe a que la pretensión no se resuelve en un plazo procesal razonable, puesto que

exige un poco más de tiempo para su estudio, por lo tanto una dilatación procesal indebida o injustificada dependerá ya del resultado que se obtenga en cuanto a las particularidades y factores que influyan en el plazo procesal razonable, es así que se deberá tomar en cuenta ciertos aspectos en lo que respecta a la *complejidad del litigio*, el mismo que se deberá valorar si que en sus fundamentos de Derecho no justifica un tratamiento del objeto procesal con el tiempo que se emplee.

Por otro lado se tiene que considerar los márgenes ordinarios de duración de los litigios, el cual trata de un criterio relevante con el fin de valorar la existencia de un supuesto de dilataciones indebidas, siempre y cuando no se emplee para justificar situaciones no adecuadas de retardo generalizado en la prestación de la tutela judicial. Cabe recalcar que la Administración de Justicia tiene como objetivo principal es de garantizar la tutela jurisdiccional con la celeridad que a su vez permita la duración del trámite normal de los procesos, aunque muchos de estos retardos en el justicia se debe a razones de carencias estructurales de organización judicial, aunque no es motivo para restringir el acceso a una justicia oportuna. Por otro lado la abrumadora carga laboral que poseen las judicaturas, de cierta manera pueden exculpar a los magistrados de las responsabilidades que tienen a su cargo por los retardos de los procesos que son puestos a su conocimiento, pero esto no impide que la ciudadanía reaccione ante esta situación debido a que sus derechos pueden verse afectados.

También hay que tener en cuenta el “*interés que en el litigio arriesga el demandante de amparo*”, consiste en obtener una resolución judicial el cual determine si está ajustado o no su pretensión; el derecho a un proceso debido y sin retardos es invocable en cualquier tipo de litigio.

Otro factor que no podemos inobservar es la “*conducta procesal de la parte actora*”, el cual consiste en determinar si se ha cumplido con las obligaciones, deberes y además de las cargas procesales, o establecer si ha actuado dolosamente, mediante la interposición de improcedentes cuestiones incidentales que producen injustificadas suspensiones del normal trámite y desarrollo del juicio, esto es, un retardo en la administración de justicia.

También hay que tener en cuenta “*la conducta de las autoridades*”, esto es, el órgano de justicia ante cualquier circunstancia debe interponer todos los recursos que estén a su alcance y velar por el correcto trámite que se den a las causas. En cuanto a esto, dichos retrasos indebidos, pueden ocasionarse por el tiempo invertido en despachar y resolver un litigio supere el plazo razonable, debido a que el tiempo que se emplea supone una excesiva duración y que a su vez esto conlleve a una falencia en su justificación y por ende una alteración en el desarrollo y curso del proceso.

Debido a las diversas circunstancias que ocurren en torno a la administración de justicia, se puede decir que es difícil que exista una eficiente y adecuada tutela jurisdiccional de los intereses, cuando de por medio hay inconsistencias en cuanto al funcionamiento y organización de justicia. Es preciso traer a colación que el derecho a la jurisdicción no puede desvincularse del tiempo en que se emplea por parte de los órganos jurisdiccionales, ya que debe realizar dentro de un plazo prudente. (Pérez C, 2013).

Según lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Función Judicial se integra de órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos. Entre los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia están: Corte Nacional de Justicia, Corte Provinciales de Justicia, Tribunales y Juzgados que determine la ley y los juzgados de paz.

Uno de los motivos que podría ocasionar un retraso de las causas por parte de los jueces está en la Resolución 152-2013, del 4 de octubre de 2013, el mismo que determinó dejar sin efecto todo nombramiento de los conjuces para las Cortes Provinciales del país, estableciendo de este modo que las conjuces o conjuces en el caso que estén ejerciendo sus funciones, seguirán conociendo y resolviendo las causas hasta que los mismos les llegue la notificación correspondiente, donde indique sobre el cese de sus funciones y su reemplazo se efectuará con apego a lo que determina y expide el Código Orgánico de la Función Judicial en su articulado perteneciente al 214 del mismo.

Si bien es cierto que entre las funciones del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a nuestra Carta Magna del Ecuador, en el artículo 181, son "...1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; y...5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial." Ahora bien la figura de los conjueces podría haber sido la clave para contrarrestar de cierta manera la sobrecarga laboral que poseen ciertas judicaturas, asignándoles un tiempo aproximado en el encargo y despacho de las causas; aunque sabemos bien que entre las funciones que poseen los conjueces de acuerdo a lo que dispone el Art. 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, están: "1) Reemplazar, por sorteo, a las juezas y jueces en caso de impedimento o ausencia; 2) Integrar, por sorteo, el Tribunal de tres miembros para calificar, bajo su responsabilidad, la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos que corresponda conocer a la Sala especializada a la cual se le asigne y para conocer y resolver las causas cuando sea recusada la sala por falta de despacho; 3) Organizar los fallos de la sala, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias... 4) Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley". Es así que si el una de las funciones del Consejo de la Judicatura es la de velar por la eficiencia de la Función Judicial, en este caso sería accesible que no se deje sin efecto la designación de conjueces. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otra parte en la Resolución 079-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que fue aprobada el día 6 de mayo de 2014. Dicha resolución refuerza a la anterior resolución 152-2013, puesto que en su Art. 1 resuelve: "*Las causas en las cuales se encuentre una conjueza o conjuez en funciones prorrogadas conforme a la Resolución 152-2013...en la Corte Provincial de Guayas, deberán ser asignadas a una jueza o juez Titular de la Sala Especializada, a fin de que mediante sorteo complete o conforme el Tribunal.*" (Pleno del Consejo de la Judicatura, Resolución 079-2014, 2014).

2.1.5. Principios afectados por el retardo en el despacho de causas

Al existir un retraso o mora en el despacho de causas, los principios consagrados en nuestro ordenamiento jurídico que se ven afectados al no cumplirse y no acatarse la Constitución son los siguientes:

- **Principio de Celeridad:** Cuya finalidad es la perseguir una justicia oportuna sin retrasos, evacuando o reduciendo actuaciones o plazos innecesarios, por ejemplo traslados, términos excesivos para ciertas diligencias. La administración de justicia se practicará de forma oportuna y con la celeridad respectiva tanto en la tramitación como en la resolución de la misma, es decir, limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilataciones innecesarias.
- **Principio de Concentración:** Pretende evitar que el procedimiento se diluya en la práctica de una serie de actos procesales que pueden ser ejecutados en uno solo, en otras palabras los actos procesales deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible. Se trata de reunir la mayor cantidad de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias.
- **Principio de Inmediación:** El órgano jurisdiccional tiene que garantizar el fluido acceso a su persona, por parte de las partes intervinientes en el mismo y de esta manera se obtiene una directa participación en la recepción de las pruebas, lo que permite al juzgador tener una versión más directa de la verdad material a diferencia de los alegatos que se exponen por escrito, teniendo un contacto mediato con las partes y la verdad que cada una de ellas exhiba en sus escritos.

Cabe destacar que debe coexistir una pronta comunicación entre el juez y las partes procesales que están vinculadas con el proceso, tanto los hechos que en él debe contener y además de algo muy fundamental que consisten en los medios de prueba que se empleen para ello. (Martínez, 2012).

- **Principio de Economía procesal:** Los actos procesales deben garantizar el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo y llevarse a cabo sin demora, respetando los plazos de la ley.
- **Principio de Responsabilidad:** La administración de justicia es un servicio público que debe ser respetado. El Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).
- **Debido proceso:** El derecho a un proceso sin dilataciones indebidas, cuando goza de una consagración literal debe ser asumido y acatado por parte de los órganos encargados de administrar justicia. Las garantías básicas al debido proceso se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador en su Arts. 76. Además es deber de toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Cabe mencionar que el derecho a un juicio rápido y de manera oportuna se encuentra establecido de forma tácita en el derecho al debido proceso, es así que, podemos incluso encontrar en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el derecho a un proceso sin dilataciones y dentro de un plazo razonable. (Valdiviezo, 2008).

Cabe destacar que en la Convención Interamericana de Derechos Humanos Pacto San José, menciona sobre el la demora y el plazo razonable, en el Art. 7 Derecho a la Libertad Personal, numeral 4: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”; numeral 5 Ibidem: “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora ante un juez u otro funcionario... y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable..”. Art. 8 Garantías Judiciales, numeral 1: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal

competente, independiente e imparcial...”. (Organización de los Estados Americanos, 1969).

El debido proceso constituye un límite a la actividad estatal, en la cual se abarca una serie de requerimientos y cláusulas que deben tomarse en cuenta en los sistemas procesales para que las personas estén en la posición de proteger y cuidar de los derechos que están siendo vulnerados. (Ramírez G. , 2012).

Hellmuth Von Weber citado por Daniel Pastor (2004), manifestó que “*el proceso debe ser rápido, oportuno, esto, es debe ser realizado dentro de un plazo razonable...*”. La ley es la encargada de establecer las herramientas para el cumplimiento de la obligación de asegurar de la forma más eficaz posible el respeto a los derechos fundamentales. (Pastor, 2004)

El concepto de inmediación expresa proximidad, cercanía a un objeto material. Desde un punto de vista procesal la inmediación se ubica dentro de la categoría de principios que regulan a los actos procesales. Al existir un retardo por parte de los magistrados se ve afectado ese lazo entre juez sentenciador y el objeto procesal. Este principio está constituido por dos aspectos:

- ✓ Inmediación formal: Consiste en que el tribunal debidamente conformado observa la recepción de la prueba.
- ✓ Inmediación material: Consiste en que el tribunal tiene el deber de extraer los hechos por iniciativa de la fuente. (Diaz, 2010)

CARNELUTTI, sostiene que el problema de la estructura del proceso está denominado por el fin de poner lo mejor que sea posible al juez en condiciones de conocer la Litis. (Cabezudo, 2008).

El grado de reconocimiento legal de la inmediación como uno de los principios rectores tanto en sede penal como civil, ha ido evolucionando desde la

exigencia de que la actividad procesal, se desenvuelva en presencia judicial para resolver la controversia.

CALAMANDREI, manifiesta que en el proceso el principio de inmediación "...no solo compete al órgano decisor sino también a los sujetos que con él colaboran en la impartición de la Justicia, fundamentalmente al ministerio fiscal y a los abogados y procuradores de las partes...". (como se citó en Cabezudo Rodríguez, 2008.)

2.1.6. Consecuencia en el retardo del despacho de causas

Entre las consecuencias que podrían abarcar el retraso o dilatación en el despacho de las causas que son puestos en conocimiento de los jueces están:

- Perjuicio a las partes procesales intervinientes en la que están inmersos sus derechos.
- Recusación a los jueces por el retardo de las causas.- La recusación por falta de despacho constituirá falta disciplinaria y se tomará en cuenta para la evaluación de la jueza o juez, tal como lo señala el Art. 149 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Art. 862 del Código de Procedimiento Civil. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).
- Amonestación escrita o sanción pecuniaria, por haberse aceptado la recusación en un proceso por retardo injustificado en el despacho. (sanción leve) Art. 107 COFJ. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).
- Suspensión de la competencia a los jueces, desde que es solicitada hasta que se ejecutorie la providencia que deniegue la recusación. Esto lo podemos encontrar en el Art. 164, numeral 1 IBIDEM

- Pérdida de la competencia, en el caso que sea admitida la recusación. Art. 165 IBIDEM.
- Amonestación escrita o sanción pecuniaria, por haberse aceptado la recusación en un proceso por retardo injustificado en el despacho. (sanción leve) Art. 107 IBIDEM.
- Expediente administrativo e informe de control disciplinario.- El cual será motivado y expedido por el coordinador de la Oficina Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, el mismo que contendrá datos generales, antecedentes, análisis de forma, relación de los hechos constitutivos con la presunta infracción disciplinaria, descripción de los documentos recaudados, versiones y demás información que permitiría iniciar el sumario disciplinario y recomendación

2.2. Marco Metodológico

Respecto al diseño de investigación hemos escogido el más adecuado, cuantitativa; categoría no experimental y diseño descriptivo, al enfocarse a describir ciertas circunstancias que han acontecido por la demora en el despacho de causas en este tema.

Además de la cualitativa no interactiva, diseño análisis histórico, porque estudia y analiza conceptos jurídicos, como son los principios de celeridad, intermediación, concentración, economía procesal, entre otros y además estudia instituciones, prácticas, personas y movimientos pasados. También se aplicará la modalidad cuantitativa, categoría no experimental, diseño tipo de encuesta, las mismas que van ser destinadas a los usuarios en general y abogados que representan a las partes procesales.

2.2.1. Población y Muestra

El conjunto de unidades de análisis en una investigación constituye lo que se denomina universo o población.

Ahora bien, en nuestro trabajo de investigación se tomará como población una porción de un grupo conformado aproximado de 20 integrantes para realizar la investigación con los abogados y usuarios en general y en un cincuenta por ciento de dicha cifra que constituye la muestra.

2.3. Estudio del caso

2.3.1. Antecedentes

Una de las realidades que viven a diario los distintos Juzgados y Salas, se debe a la acumulación de causas lo que genera a su vez la demora del despacho de las mismas y que los usuarios sientan insatisfacción por parte de la administración de justicia que no se cumple a cabalidad con los principios procesales y que la mayor parte del tiempo pasan años para que se dicte sentencia que ponga fin al litigio.

El Art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial deja muy en claro sobre la aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, en que las juezas y jueces deben aplicar la norma constitucional y que los derechos que la Constitución consagra son de inmediato cumplimiento. Así mismo el Art. 20 Ibidem, señala que la administración de justicia será rápida y oportuna.

2.3.2. Unidades de Análisis

Como unidad de análisis a continuación se detalla el siguiente proceso: Juicio Laboral 430-2009 del Juzgado Octavo de Trabajo de Guayas, seguido por José Arsenio Martínez Hernández contra Grupo Quirola y otros en primera instancia. Mediante Oficio N° 666-JOTOG, de fecha 2 de agosto del 2012, remitieron el proceso en 110 fojas al Presidente de la Corte Provincial del Guayas, en vista de haberse concedido el recurso de apelación, el mismo que fue interpuesto por la parte actora. Es así que mediante Sorteo Electrónico realizado el día 8 de agosto del 2012, dicho proceso del Juzgado Octavo de Trabajo del

Guayas recayó en la Segunda Sala de lo Laboral, correspondiéndole el número 09132-2012-1119.

Posterior a eso el día 24 de agosto del 2012 se avoco conocimiento a las partes procesales de la recepción de proceso que subió por apelación a la Sala. La parte actora José Arsenio Martínez Hernández ha presentado varios escritos de las siguientes fechas:

- 31 de agosto del 2012, en la que presenta un alegato.
- 11 de septiembre del 2012, solicita que se dicte sentencia de la presente causa.
- 03 de diciembre del 2012, la parte actora presente un alegato.
- 26 de febrero del 2013, solicita que se dicte sentencia.
- 10 de junio del 2013, presente un alegato.
- 28 de enero del 2014, solicita que se dicte sentencia.

Dentro del mismo proceso a foja 17 de la instancia, podemos encontrar una razón de fecha 25 de septiembre del 2015, en la que prescribe lo siguiente:

JUICIO No 09132-2011-1119 República del Ecuador Corte Provincial de Justicia del Guayas SALA ÚNICA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL RAZON: Por cuanto me encuentro como Secretaria Relatora mediante acción de personal No. 7347-DNTH-2015-AFM de fecha 01 de junio del 2015 y, en cumplimiento a la Resolución No. 090-2015 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se dispone: “Reasignar los procesos judiciales de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas” y de acuerdo al memorando circular No. CJ-DP09-LRV-2015-053-M con fecha 11 de Agosto del 2015 suscrito por el Ab. . Luis Rada Viteri, Espín, Director Provincial Administrativo del consejo de la Judicatura del Guayas, sienta razón que el presente proceso ha sido revisado, verificado y se encuentra conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Arreglos de Procesos y

actuaciones judiciales para que sea reasignado equitativamente entre todos los jueces y juezas de la Sala Especializada de lo Laboral, el referido expediente es signado en primera instancia con el No.0430-2009 en 2 cuerpo y 110 fojas y correspondiente al No 09132-2011-1119 en 1 cuerpo y 17 fojas en esta segunda instancia.- Lo certifico.- Guayaquil, 25 de Septiembre del 2015. AB. GLENDA GALEON GARCIA SECRETARIA RELATORA.

Es evidente que existe un retardo injustificado al dictar sentencia dentro de este proceso por parte de la Segunda Sala de lo Laboral ahora llamada Sala Especializada de lo Laboral. Cabe recalcar que dicha razón actuarial en la que se efectúa el resorteo por lo dispuesto en la Resolución 90-2015, aún dicho proceso laboral sigue sin dictarse sentencia. La pregunta que debemos hacernos ¿Dónde queda la seguridad jurídica que el Estado confiere a sus ciudadanos? Recordemos lo que indica el Art. 3, numeral 1 de la Constitución del Ecuador: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”. Así mismo el Art. 11, numeral 9 de la Constitución, indica: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.” (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008). De igual manera el Art 169 Ibidem, manifiesta que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Cabe indicar que desde el 28 de febrero del 2014 mediante Resolución 037-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se creó la Sala Especializada de lo Laboral, desapareciendo la Primera y Segunda Sala de lo Laboral, unificándose

aquellas Salas y llamándose Sala Especializada de lo Laboral, pero esto no fue motivo para que se dejara de sustanciar las causas que venían conociendo los jueces con su respectivo tribunal, tal como lo aclara el Art. 24 de la misma resolución, la que expresa:

Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integraban las Salas Primera y Segunda de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Guayas con sede en el cantón Guayaquil, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, a excepción de las causas de adolescentes infractores que serán remitidas a la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Guayas. La nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Guayas, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de esta resolución. (Pleno del Consejo de la Judicatura, Resolución 037-2014, 2014).

Por lo ante expuesto, podemos notar en este proceso laboral 09132-2012-1119, la mora en el despacho de causas que existe en la Sala Especializada de lo Laboral, no sólo con este proceso sino con muchos casos más, en que los perjudicados son las partes procesales que al recurrir al sistema de justicia ordinaria ante el órgano jurisdiccional se encuentre con la situación de que su proceso aún no lo resuelven desde el año 2012 hasta la actualidad. ¿Hasta cuándo más se debe de esperar por una justicia eficaz e inmediata que de fin al litigio en la que se encuentran inmersas las partes procesales? Este tipo de incidentes no debe suscitarse, es menester mencionar lo indica el Art. 20, inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los

casos en que la ley disponga lo contrario....”. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En el caso planteado del juicio laboral, la parte actora se ha visto en la necesidad de insistir mediante escritos que se dicte sentencia, sin obtener ninguna diligencia, porque es importante mencionar que dentro de este proceso la única diligencia realizada fue un avocamiento del conocimiento de fecha 24 de agosto del 2012 y notificada dicha providencia el día 29 de agosto del 2012. Han pasado aproximadamente 3 años sin que se dicte sentencia, algo realmente preocupante, es claro que no se cumple los principios constitucionales ni el debido proceso y que la administración de justicia no está siendo ni oportuna ni inmediata por parte del órgano jurisdiccional.

2.3.3. Resultados

Por lo antes expuesto es evidente que existe retraso en los procesos que se tramitan en la Corte Provincial de Justicia, en la Sala Especializada de lo Laboral, debido a la represión o carga laboral de los expedientes, produciendo que las partes procesales tengan un gran impacto de afectación en sus intereses que están inmersos en el litigio con la finalidad de una pronta solución por parte del órgano jurisdiccional. Toda esta acumulación de causas han originado no sólo problemas y disgustos de las partes procesales, sino también del órgano jurisdiccional que debido a los múltiples requerimientos de los usuarios y no resolver en el menor tiempo posible, se hacen acreedores de sumarios administrativos por el no despacho de los procesos que tienen bajo su conocimiento.

2.3.4. Discusión

Si bien es cierto en nuestra Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, teniendo en cuenta ciertas normas procesales, entre ellos la inmediación, la eficacia y la celeridad entre otros, entonces ¿Por qué no es acatado estos principios procesales por parte de los Magistrados de la Corte Provincial en la Sala Especializada de lo Laboral. Realmente ¿es justo para las partes procesales

esperar años para la obtención de una sentencia?. La Constitución como norma suprema debe ser respetada y acatada por todos y con ellos los principios constitucionales que la integran, tal como lo indica el Art. 424 de la Constitución (supremacía constitucional) en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial. ¿Por qué sigue existiendo estos incidentes que generan perjuicio a las partes procesales?, además ¿Por qué el sistema de gestión en vista de varios cambios realizados no logra ser acertado para una óptima y eficaz administración de justicia en la Sala Especializada de lo Laboral?. Con la creación de una Sala Auxiliar Temporal para la Sala Especializada de lo Laboral se puede descongestionar muchos procesos represados y brindar una administración de justicia oportuna, eficaz e inmediata y evitar ocasionar a las partes procesales perjuicios en sus intereses. Recordemos que los jueces deben acatar la Constitución en su totalidad de acuerdo a las funciones que ello desempeñan como órgano jurisdiccional.

2.4. Plan de tabulación y análisis

Luego del estudio y tabulación correspondiente de cada pregunta se ha obtenido lo siguiente:

ENCUESTA JUSTICIA OPORTUNA E INMEDIATA AL DICTAR SENTENCIA EN LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL

1. ¿Se siente satisfecho por el servicio recibido cuando ha acudido a resolver sus controversias en el sistema judicial?

Tabla 1
Satisfacción del servicio recibido

SI	5	10%
NO	15	90%
TOTAL	20	100%

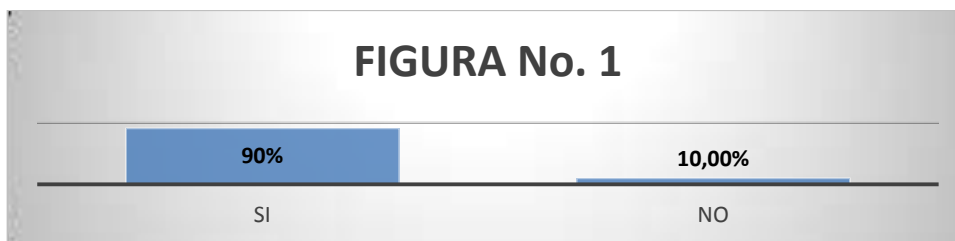


Figura 1

Satisfacción del servicio recibido

Con esta pregunta damos a denotar que un 75% de los usuarios no sienten que han recibido un correcto servicio por parte del sistema judicial, el mismo que es notorio que se debe mejorar.

2. ¿Qué tan rápido ha respondido la justicia ordinaria ante usted por parte de los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral?

Tabla 2

Rapidez justicia ordinaria

No.	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
1	Muy rápido	2	90%
2	Rápido	3	10.00%
3	Ligeramente rápido	4	0.00%
4	Nada Rápido	11	0.00%
	TOTAL	20	100%

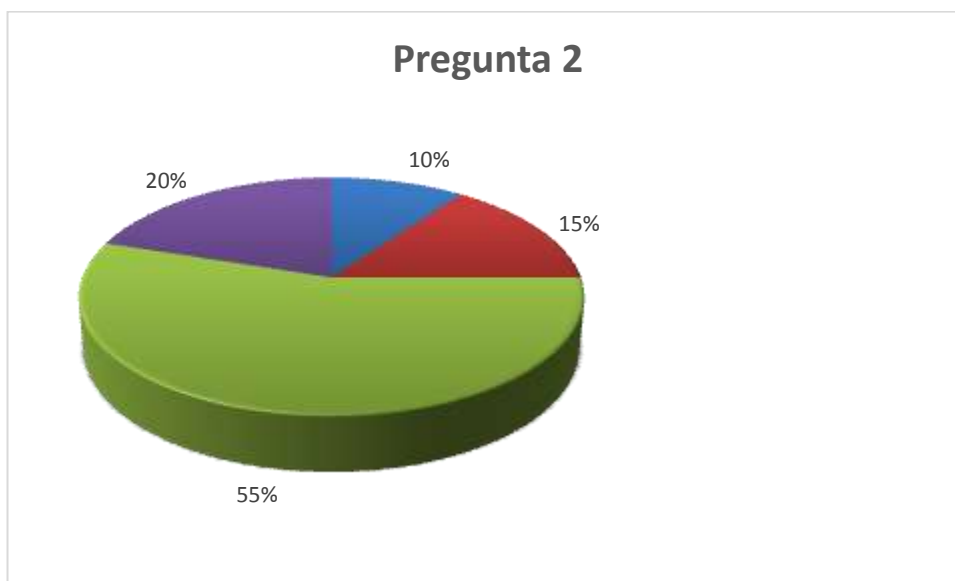


Figura 2
Rapidez justicia ordinaria

Interpretando los resultados obtenidos podemos claramente deducir que un 55% de los usuarios no sienten que su trámite haya sido atendido de forma, es decir, que existe la mora en el despacho de causas de las partes procesales que tienes sus causas en dicha Sala Especializada de lo Laboral.

3. ¿Recibe información necesaria cuando acude a la Corte Provincial de Justicia respecto a sus procesos laborales?

Tabla 3
Información necesaria de procesos

SI	2	10%
NO	18	90%
TOTAL	20	100%

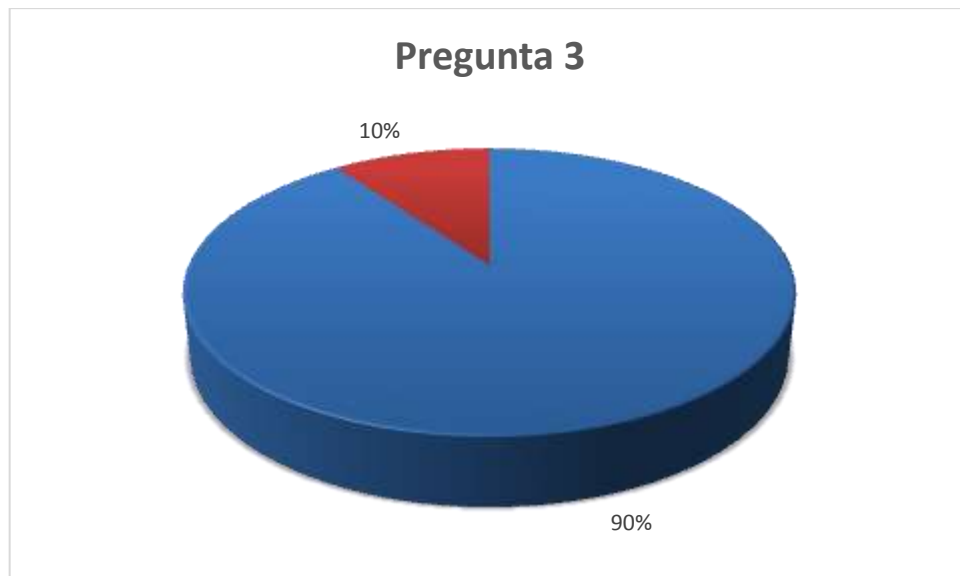


Figura 3

Información necesaria de procesos

Con los resultados obtenidos sobre esta pregunta podemos diferenciar claramente que un 90% no siente que ha recibido la información necesaria.

4. ¿Los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral resuelven de forma eficaz sus requerimientos?

Tabla 4

Requerimientos eficaces

SI	3	15%
NO	9	45%
NO SABE	8	40%
TOTAL	20	100%

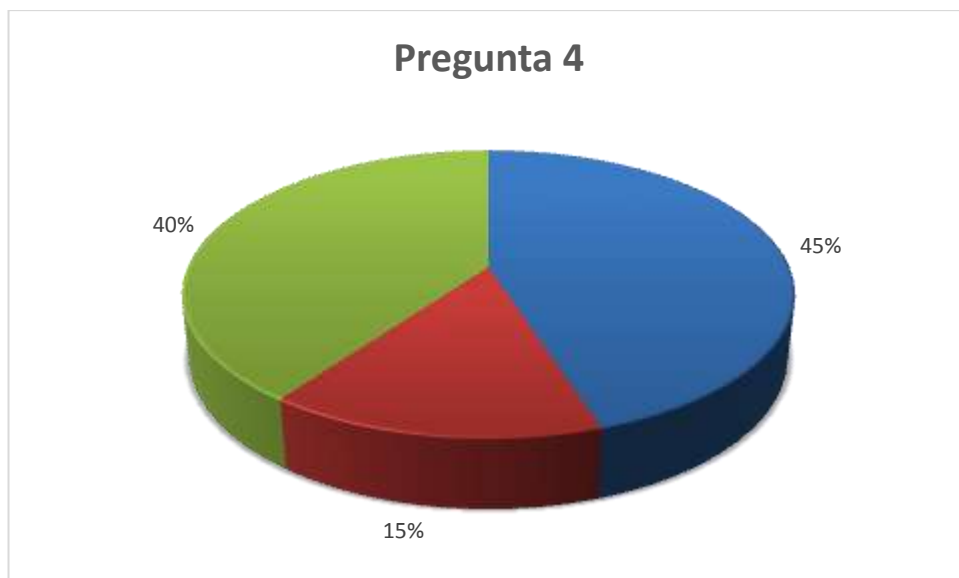


Figura 4

Requerimientos eficaces

Con los resultados obtenidos tenemos un 45% que nos denota que su proceso no fue eficaz mientras que un 15% SI y un 40% que no sabe si fue o no resuelto de manera eficaz.

5. ¿Qué factores considera usted que sean los causantes que exista retardo en el despacho de causas laborales?

Tabla 5

Factores causantes de retardo

FALTA DE EXPERIENCIA DE LOS JUECES	11	55%
ACUMULACION DE CAUSAS	5	25%
EXCESO DE DEMANDAS Y ESCRITOS	3	15%
CARENCIA DE JUECES PARA RESOLVER	1	5%
TOTAL	20	100%

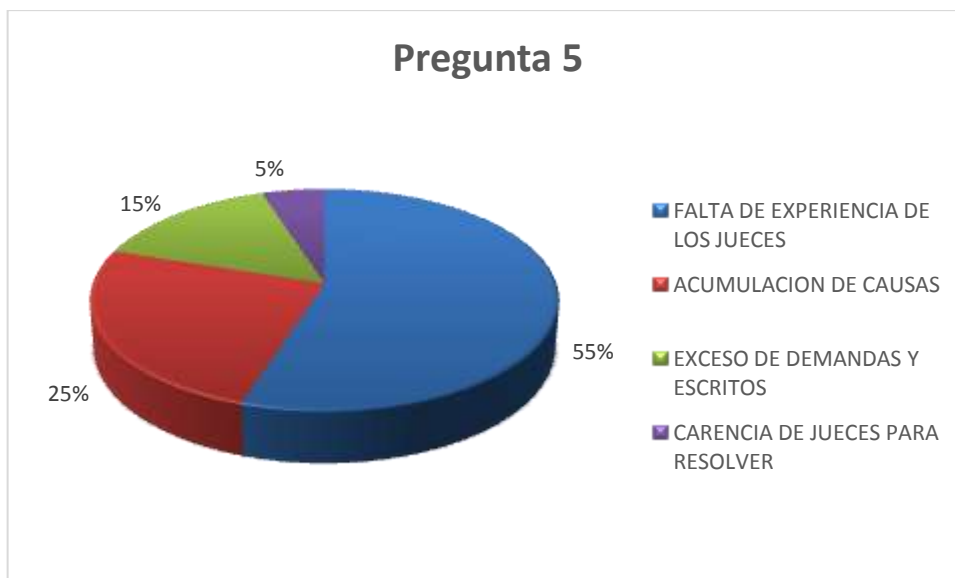


Figura 5
Factores causantes de retardo

Con los datos obtenidos sobre esta pregunta tenemos claramente un 55% sobre la falta de conocimiento, un 25% sobre la carga procesal acumulada, 15% acumulación de escritos y finalmente un 5% sobre la falta de Jueces.

6. ¿Cree usted que existe violación a los principios constitucionales por la demora al dictar sentencias por parte de los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral?

Tabla 6
Violación principios constitucionales

SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

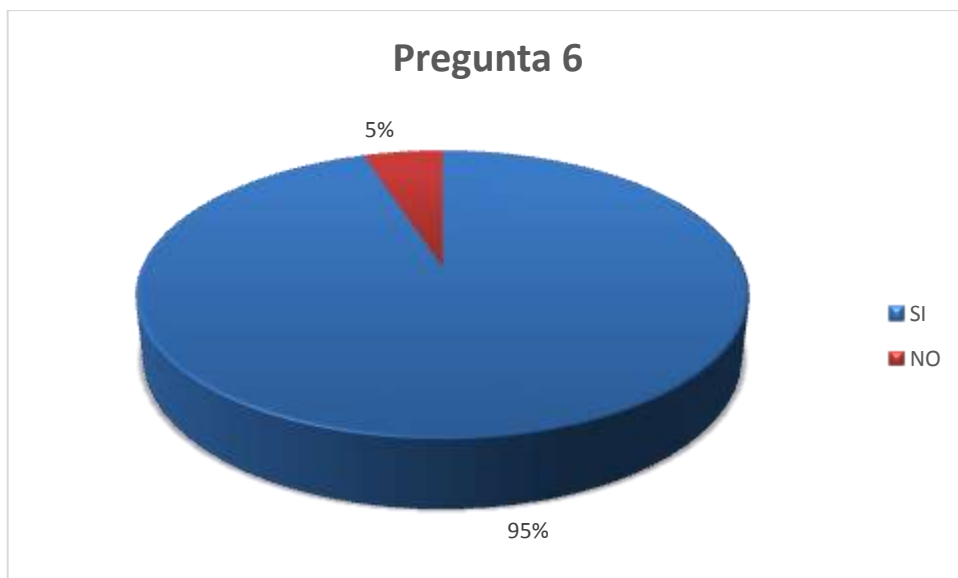


Figura 6

Violación principios constitucionales

Con los resultados obtenidos tenemos claramente que los usuarios sienten en 95% que sus derechos han sido violados por parte de los Jueces.

7. ¿Qué solución propondría para que exista mayor celeridad por parte de los órganos jurisdiccionales al dictar sentencia?

Tabla 7
Solución existente

RESORTEO DE CAUSAS	3	15%
QUE SE FOMENTE LA CONCILIACION ENTRE LAS PARTES MEDIANTE MEDIACION	5	25%
CREACION DE UNA SALA AUXILIAR TEMPORAL	12	60%
NINGUNA DE LAS ANTERIORES	0	0%
TOTAL	20	100%

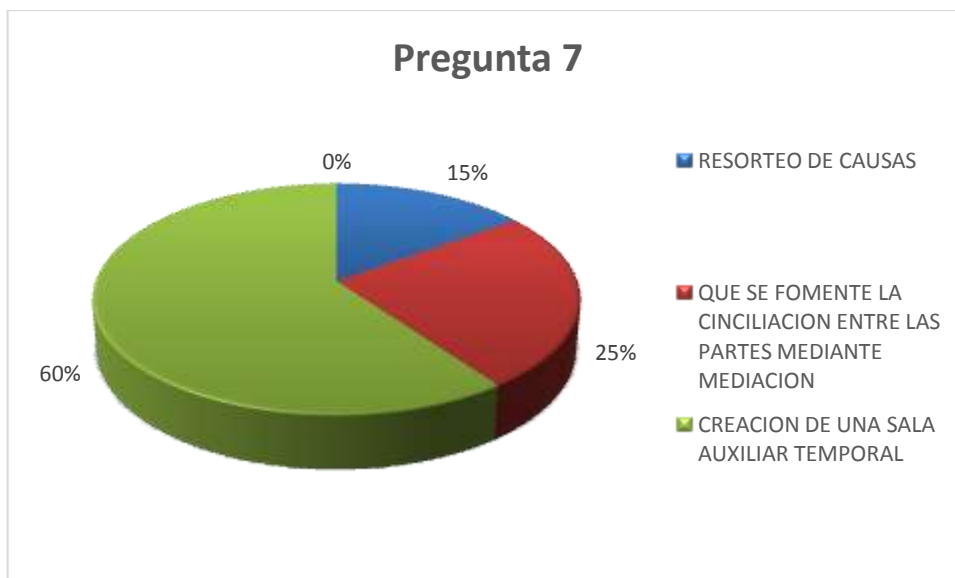


Figura 7
Solución existente

Con los datos obtenidos se puede apreciar claramente que un 60% considera como alternativa la creación de una sala temporal auxiliar, un 25% fomentar la conciliación, un 15% resorteo y un 0% no da un punto de opinión.

8. ¿Cuántas veces ha ido a la Corte Provincial a insistir mediante requerimientos para que los Jueces dicten sentencia?

Tabla 8
Número de requerimientos

1 A 2 VECES	9	45%
3 A 4 VECES	5	25%
MAS DE 5 VECES	6	30%
TOTAL	20	100%

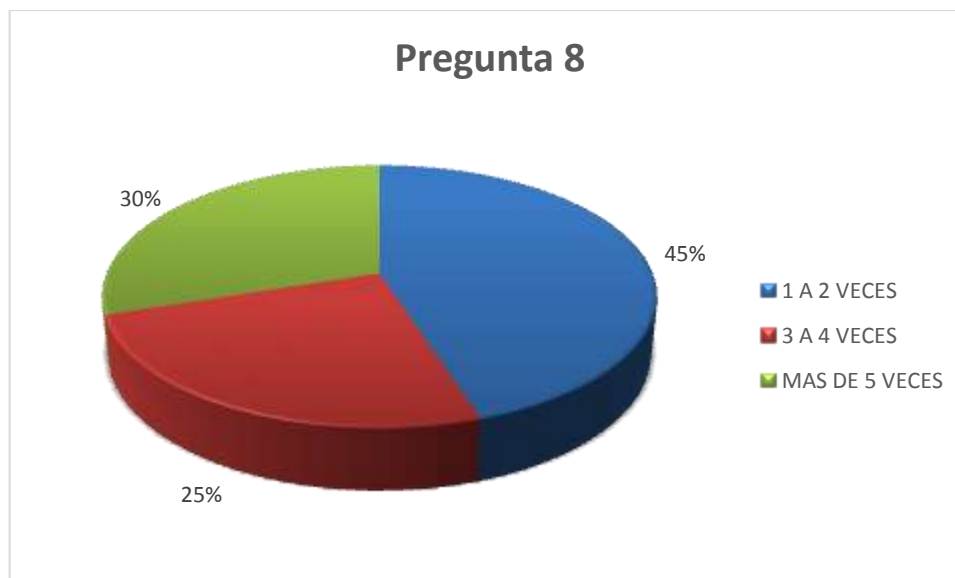


Figura 8

Número de requerimientos

Con los datos obtenidos podemos apreciar en su mayoría con un 45% los usuarios ha acudido a revisar sus causas entre 1 y 2 veces mientras que un 15% de 3 a 4 Veces y finalmente un 30% de 5 a más veces.

9. ¿Considera que los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral deben de recibir capacitación necesaria sobre el área en la que se desempeñan como órgano jurisdiccional?

Tabla 9

Capacitación de jueces

SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

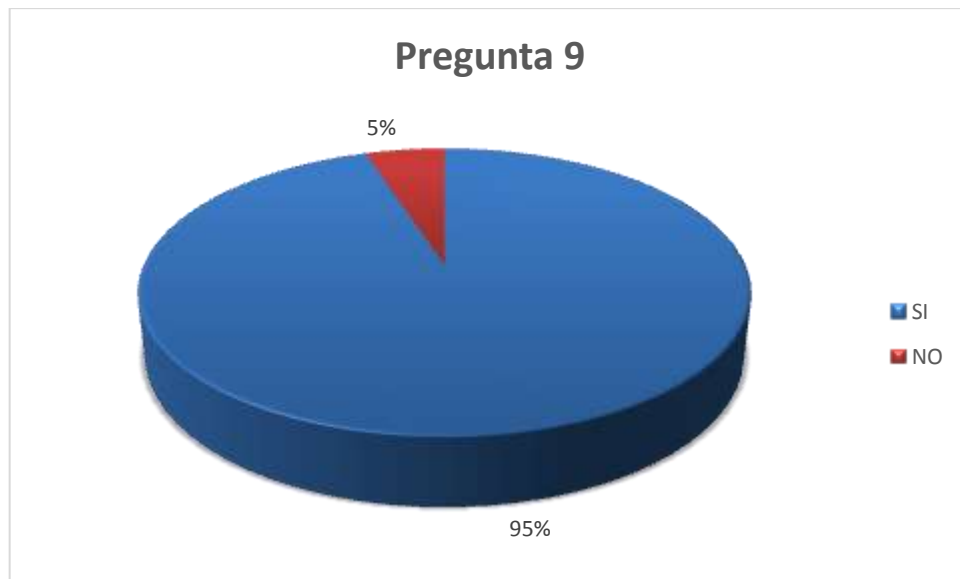


Figura 9
Capacitación de jueces

Con los resultados obtenidos podemos dar a notar que un 95% considera que es necesario someter a capacitación a los Jueces.

10. ¿Considera que debe cambiarse el modelo de gestión de la Corte Provincial para que exista una justicia eficaz, inmediata y oportuna?

Tabla 10
Modelo de gestión

SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

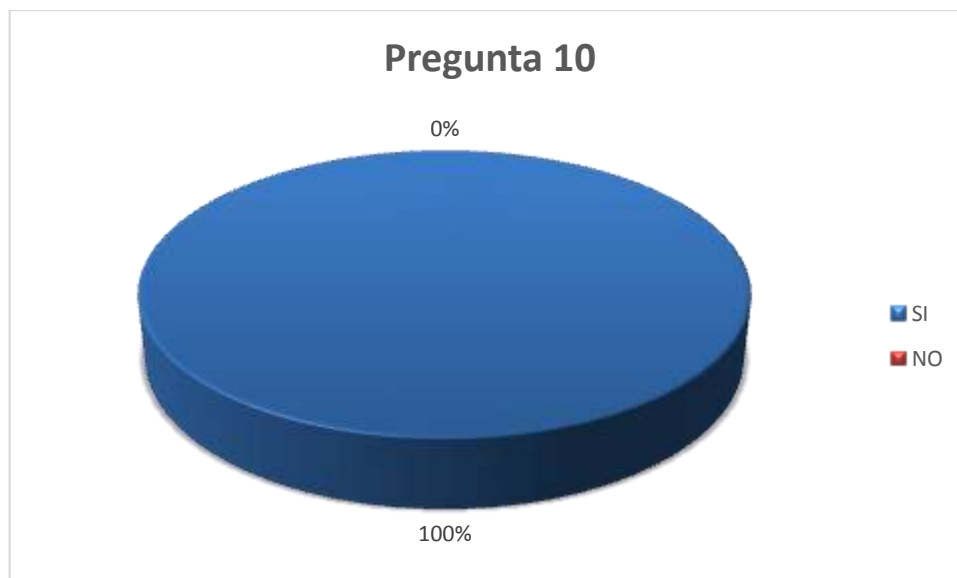


Figura 10
Modelo de gestión

Con un 100% los usuarios del Sistema de justicia ecuatoriana expresa que es necesario ejercer un cambio sobre el actual modelo de gestión sobre la administración de la Justicia.

▪ **Entrevista**

Referente a nuestro trabajo se realizó la respectiva entrevista a la Dra. Violeta Badaraco Delgado, Msc., Oficial Mayor de la ex Segunda Sala de lo Laboral, acerca si es evidente que existe un retraso injustificado al dictar sentencia por parte de los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral, quien nos indicó que sigue existiendo la mora a pesar que se ha efectuado la resignación de causas, no se ha logrado mejorar la situación de la acumulación de causas, indicando además que se debe optar por un cambio en que se integren más jueces y evacuar la carga laboral que persiste.

2.5.Propuesta

Cabe mencionar que la solución para el retardo injustificado de causas al dictar sentencia por parte del órgano jurisdiccional sería la creación de la Sala Auxiliar Temporal para que ayude a contrarrestar los procesos que están

represados por la Sala Especializada de lo Laboral, y que es evidente que los Jueces Provinciales de dicha sala necesitan apoyo para que las causas sean despachadas en el menor tiempo, respetándose el principio de celeridad e inmediación y que los usuarios se sientan conformes, ya que la administración de justicia a las cuales acuden sea rápida y oportuna, es así, que a continuación presentamos la propuesta referente a nuestro caso:

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”.

Que, el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”.

Que, el primer inciso del artículo 20 del Código de la Función Judicial prescribe: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido...”.

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”

Que, el artículo 157, inciso último del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”

Que, el artículo 264, numeral 8, literal a) del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “Al Pleno le corresponde: 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de la cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.”

Que, habiéndose determinado que la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, posee una represamiento de causas de procesos judiciales, que se ha generado por la excesiva carga procesal, y que ni el resorteo de causas ha logrado mejorar la situación del despacho de causas, existiendo nueve mil setecientas treinta y un causas en trámite, con tal sólo diez jueces para la sustanciación y resolución de los procesos, tal como lo indica el Oficio 003-DP09-CJ-BCM-2014 del 26 de noviembre del 2014, suscrito por el Abogado Billy Constante Mera y el abogado Luis Quintero Angulo Jefe Departamental y Analista de la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Guayas. Teniendo en cuenta que seis jueces mantienen competencia en el conocimiento y resolución de las causas ingresadas con anterioridad al 14 de marzo de 2014 y deben resolver causas que se encuentran represadas en las ex Primera y Segunda Sala de lo Laboral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes:

RESUELVE:

**CREAR LA SALA AUXILIAR TEMPORAL PARA LA SALA
ESPECIALIZADA DE LO LABORAL**

Artículo 1.- Las causas activas correspondientes a años anteriores del 2014, y que se encuentren bajo el conocimiento de los jueces que integraban las ex Salas Primera y Segunda de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, pasarán a conocimiento de forma equitativa a los Jueces de la Sala Auxiliar Temporal de la Sala Especializada de lo Laboral.

Artículo 2.- La Sala Auxiliar Temporal estará conformada por nueve jueces, quienes conocerán y resolverán las causas que se encuentran represadas por la Sala Especializada de lo Laboral, solamente las causas que correspondan antes del año 2014.

Artículo 3.- Las facultades de los Jueces que conforman la Sala Auxiliar Temporal se sujetarán a lo prescrito en el Art. 129 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- El estado de las causas que conocerán y resolverán los Jueces de la Sala Auxiliar Temporal de la Sala Especializada de lo Laboral, únicamente serán para dictar sentencia.

Artículo 5.- Antes que las causas pasen a conocimiento de estos Jueces de la Sala Auxiliar Temporal, deberán pasar por la revisión de los secretarios y ayudantes judiciales para que todos los escritos sean agregados y la diligencia de audiencia de estrados en el caso que sea solicitado por las partes procesales sean despachados, quedando así únicamente en el estado de dictar sentencia.

Artículo 6.- Los Jueces de la Sala Auxiliar Temporal, exclusivamente conocerán y dictarán sentencia.

Artículo 7.- La Sala Auxiliar Temporal actuará y estará vigente hasta que los procesos que se encuentren represados de la Sala Especializada de lo Laboral, logren despacharse en su totalidad cumpliendo los principios constitucionales de celeridad e intermediación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura y las direcciones correspondientes, ejecutarán esta resolución una vez que las juezas y jueces se encuentren legalmente nombrados y posesionados.

TERCERA: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

3. CONCLUSIONES

El órgano jurisdiccional no debe obstaculizar el acceso a la administración de justicia. En la actualidad es evidente como las judicaturas poseen sobrecarga laboral, ya sea por la herencia que han recibido de los anteriores magistrados, perjudicando a las partes procesales que están a la espera de una resolución o sentencia; de esta manera no se estaría cumpliendo los principios procesales que consagran nuestra Carta Magna y nuestro ordenamiento jurídico. La celeridad proviene de una palabra latina denominada celeritas, la cual a su vez se asemeja a la prontitud y velocidad, por lo que tiene que ver con la celeridad de la justicia por medio de la rapidez del sistema procesal. (Guzmán G. , 2009).

Los jueces deben tener como característica la de ser sujetos procesales, pero a diferencia de las partes que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador en su caso debe ser un sujeto sin interés jurídico en la controversia, imparcial y ajeno a los intereses. Las juezas y jueces aplicarán la administrarán justicia con apego a la Carta Magna, además de los instrumentos internacionales de derechos humanos y finalmente a la ley. Un punto destacable consiste en que los jueces serán responsables por el daño que ocasionen a las partes procesales por retardo, negligencia, negativa de acceder a la justicia o vulneración de la ley. Adicionalmente la mala fe procesal, el litigio malicioso, la generación de obstáculos serán tomados en cuenta para la respectiva sanción según el grado y caso.

La administración de justicia en el Ecuador ha sido y sigue siendo un tema controvertido, puesto que los jueces en sus despachos poseen grandes cantidades de juicios que tienen que resolver en el menor tiempo posible, quienes a su vez

podrán contar con el espacio adecuado, recursos y avances tecnológicos pero si no existe una buena organización para brindar un buen servicio a la comunidad y que tengan acceso a la justicia de forma oportuna, y que ésta sea eficaz y se respete el debido proceso de nada serviría.

Este retardo de procesos se debe, ya sea porque el órgano jurisdiccional no es eficiente en las labores a él encomendadas, o necesitan capacitación para que conozcan más sobre el ordenamiento jurídico y el procedimiento que cada caso requiere.

Otro aspecto que influye es la sobrepoblación, lo cual genera más conflictos y procesos que ingresan a la judicatura por resolver, por ende se necesita más servidores públicos que conozcan sobre estos procesos y den el trámite adecuado de forma eficaz, aunque la mayoría de las judicaturas tienen a su cargo causas que han sido acumuladas por los anteriores magistrados, por lo que ocasiona mora en el despacho de causas y obtener una sentencia.

Cuando ocurre este tipo de sucesos en nuestro sistema actual de justicia, se ve afectada la ciudadanía, la misma que concurre a la justicia ordinaria en busca de una solución a sus controversias, a través del órgano jurisdiccional que lamentablemente con la sobrecarga laboral no ofrece un servicio eficaz, oportuno e inmediato. Ciertas judicaturas se han dejado acumular de procesos lo que ha repercutido en la actualidad y los sistemas de gestión que se han implementado en la administración de justicia no han sido acertados para descongestionar las dilataciones en el despacho de causas y que los usuarios obtengan una sentencia que de fin a sus litigios.

Se ha invertido y utilizado presupuesto para mejorar el espacio físico y las instalaciones donde se desarrolla las distintas partes del proceso que los magistrados que tienen a su cargo como su responsabilidad, incluso con adelantos tecnológicos para que el trabajo se realice con mayor facilidad, pero ocurre que las causas se siguen acumulando y muchos usuarios con sus abogados se ven perjudicados. Lo más factible es la creación de la Sala Auxiliar Temporal para que

sirva de soporte de manera esencial y lograr evacuar y despachar todos los procesos que están en trámite sin sentencia.

4. RECOMENDACIONES

Luego del estudio y resultados obtenidos por medio de las encuestas las posibles recomendaciones al problema que radica en la Sala Especializada de lo Laboral, es que posean un mejor sistema de gestión acertado para una buena organización y se fomente el trabajo en conjunto sin discrepancias entre los miembros de los órganos jurisdiccionales. Adicionalmente para evitar la acumulación de muchos escritos, lo recomendable sería que se indique a los usuarios que al momento de presentar su requerimiento, escrito solicitando ya sea audiencia, señalando autorización de su abogado defensor, casilla judicial, correo electrónico o solicitando que se dicte sentencia que lo haga una sola vez y que con dicho escrito insista en el trámite de su causa, para evitar la acumulación o que se traslapen los escritos y a la vez se estaría evitando el uso de muchos papeles sin causar tanto daño a la naturaleza.

Otra recomendación sería que se realicen talleres de capacitaciones para los jueces, compartiendo sus conocimientos para evitar en incurrir en algún error y de esta manera el órgano jurisdiccional conozca de las posibles reformas y novedades que existan acerca de la materia laboral y constitucional que ellos tienen a cargo como Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Laboral y que se cumpla el debido proceso, los principios como el de celeridad e inmediatez y lograr que la administración de justicia sea oportuna y eficaz.

5. REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: R.O. # 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544, última modificación 22 mayo 2015.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabezudo, N. (2008). *Aproximación a la Teoría General sobre el principio de Inmediación Procesal de la Comprensión de su transcendencia a la expansión del concepto*. Derecho Procesal. Universidad de Valladolid.
- Chang, R. (2014). *Unmsm*. Obtenido de "Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil": CHANG, ROLANDO. 2002. "Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil". Capítulo 2. El [prochttp://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf)
- Colombia, U. C. (2010). *Teoría General del Proceso*. En P. e. *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Bogotá : Editorial U.C.C.
- Convención Americana, D. H. (1969). Costa Rica.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial Roque Depalma.
- Díaz, M. (2010). *El principio de Inmediación en el Proceso Penal*. Obtenido de http://mdiazv.blogspot.com/2010/02/el-principio-de-inmediacion-en-el_18.html.
- Fairen, V. (1992). *Teoría General del Derecho Proceso*. En I. d. Edición, *Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria*. México, D.F.
- Gómez, C. (2005). *La Teoría General del Proceso y sus conceptos generales*. En *Ensayos Jurídicos en Memoria de José Ma. Cajica C.*

- Gómez, L. (2009). *Derecho Procesal Civil. Teoría general del proceso*. Obtenido de <http://innovalibre.files.wordpress.com/2009/08/procesalteoria.pdf>.
- Gutierrez, J. (2009). *El principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una Tutela Judicial Efectiva*. Venezuela: Universidad Católica "Andrés Bello". Dirección General de los Estudios de Postgrados.
- Guzmán, G. (2009). *Incumplimiento del Principio de Celeridad Procesal*. Obtenido de http://www.ayudalegalonline.com/Articulos/Incumplimiento_Celeridad.html
- Guzmán, G. (2009). *Incumplimiento del Principio de Celeridad Procesal*. Obtenido de http://www.ayudalegalonline.com/Articulos/Incumplimiento_Celeridad.html
- Hugo B, H. (2007). Celeridad y economía procesal. *Revista Científica del EFT N° 5*.
- Martínez, V. (2012). *El Derecho Procesal Civil. Competencia y Jurisdicción - Inhibición y Recusación de Magistrados*. Obtenido de : <http://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>.
- Morello, A. (1994). *El proceso justo*. Editora Platense S.R.L. Abeledo - Perrot S.A.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Interamericana de Derechos Humanos Pacto San José*. Costa Rica.
- Pastor, D. (2004). *Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de duración del Proceso Penal*. *Revista de Estudios de la Justicia N° 4*: Pág. 62.
- Pérez C, A. (2013). *Introducción al Derecho Procesal*. Sistema de Postgrados Facultad de Jurisprudencia.
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2014). *Resolución 037-2014*.
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2014). *Resolución 079-2014*.
- Ramírez, G. (2012). *El debido proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2012/jornadasitinerantes/procesoSGR.pdf>

- Ramírez, J. (1999). *Principios Constitucionales del Derecho Procesal Colombiano*. Medellín: Editorial Señal Editora.
- Rioja, A. (2008). *Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil peruano*. Obtenido de Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil:
<http://www.blog.pucp.edu.pe/item/39075/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano>
- Serrano, E. (2005). *La Teoría Aristotélica de la Justicia*. Obtenido de <http://www.biblioteca.org.ar/libros/133022.pdf>
- Tribunal Europeo, D. H. (s.f.). *SS. TEDH 10 de marzo de 1980. Asunto Koning 6 de mayo de 1981. Asunto Buchholz. 15 de julio de 1982- asunto Eckle*.
- Valdiviezo, S. (2008). *El Derecho a un Juicio rápido en el sistema procesal penal ecuatoriano*. Cuenca: Apuntes Jurídicos.
- Villanueva, B. (2006). Aspectos Generales al Proceso Ejecutivo, la problemática jurídica de la sentencia innecesaria y propuestas de cambio al pensamiento Procesal Civil.
- Viteri, R. (2011). El Colegio de Abogados y la Reforma a la Administración de Justicia. *Boletín Informativo 77*.
- White, O. (2008). Temas Introdutorios para auxiliares judiciales. En 2. e.-H. Judicial, *Teoría General del Proceso*. Costa Rica.
- Zavala E, J. (1999). La Unidad Jurisdiccional. En *Derecho Constitucional. Tomo I. Revista Jurídica Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Guayaquil.
- Zavala, S. (2011). Administración de Justicia. *Revista Siempre. Edición 41*, Quito.

6. ANEXOS

- **Encuesta**

ENCUESTA

JUSTICIA OPORTUNA E INMEDIATA AL DICTAR SENTENCIA EN LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL

1. **¿Se siente satisfecho por el servicio recibido cuando ha acudido a resolver sus controversias en el sistema judicial?**

SI ____

NO ____

2. **¿Qué tan rápido ha respondido la justicia ordinaria ante usted por parte de los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral?**

MUY RÁPIDO ____

RÁPIDO ____

LIGERAMENTE RÁPIDO ____

NADA RÁPIDO ____

3. **¿Recibe información necesaria cuando acude a la Corte Provincial de Justicia respecto a sus procesos laborales?**

SI ____

NO ____

4. **¿Los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral resuelven de forma eficaz sus requerimientos?**

SI ____

NO ____

NO SABE ____

5. **¿Qué factores considera usted que sean los causantes que exista retardo en el despacho de causas laborales?**

FALTA DE EXPERIENCIA DE LOS JUECES ____

ACUMULACIÓN DE CAUSAS ____

EXCESO DE DEMANDAS Y ESCRITOS ____

CARENCIA DE JUECES PARA RESOLVER ____

6. **¿Cree usted que existe violación a los principios constitucionales por la demora al dictar sentencias por parte de los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral?**

SI ____

NO ____

7. **¿Qué solución propondría para que exista mayor celeridad por parte de los órganos jurisdiccionales al dictar sentencia?**

RESORTEO DE CAUSAS ____

QUE SE FOMENTE LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES MEDIANTE MEDIACIÓN ____

CREACIÓN DE UNA SALA AUXILIAR TEMPORAL ____

NINGUNA DE LAS ANTERIORES ____

8. **¿Cuántas veces ha ido a la Corte Provincial a insistir mediante requerimientos para que los Jueces dicten sentencia?**

1 a 2 veces _____

3 a 4 veces _____

Más de 5 veces _____

9. ¿Considera que los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral deben de recibir capacitación necesaria sobre el área en la que se desempeñan como órgano jurisdiccional?

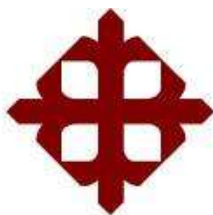
SI _____

NO _____

10. ¿Considera que debe cambiarse el modelo de gestión de la Corte Provincial para que exista una justicia eficaz, inmediata y oportuna?

SI _____

NO _____



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Ab. Silvia Estupiñan Ayovi

Cédula N°: 0923592760

Profesión: Abogada

Dirección: Carchi 4809 y Sedalana

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenecía	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Congruencia	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Comentario:

El tema de tesis con su desarrollo, acerca del "Retardo Injustificado al dictar sentencia en la Sala Especializada de lo Laboral", está acorde a la realidad y lo que diariamente las partes procesales tienen que afrontar para que se solucione su controversia.

Fecha: Guayaquil, 22 de enero de 2016

Firma _____ CI:



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Retardo Injustificado al dictar sentencia en la Sala Especializada de lo Laboral		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Mora Cabrera, Michelle Andrea		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. Corina Navarrete Luque; Dr. Francisco Obando Freire		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Master en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	
ÁREAS TEMÁTICAS:	Celeridad procesos en Sala Especializada de lo Laboral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	RETRASO, SENTENCIA, DESCONGESTIONAR, PROCESOS.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Nuestro trabajo consiste en el retardo injustificado al dictar sentencia por parte de los Jueces en la Sala Especializada de lo Laboral. Las partes procesales se ven afectadas debido a que no se pone fin al litigio en los que ellos se encuentran inmersos y al recurrir al órgano jurisdiccional esperan que dicten sentencia de forma eficaz y oportuna sin ningún tipo de dilataciones, es evidente que existe una excesiva de trabajo, por lo que ocasiona que muchos procesos estén represados y acumulados, vulnerando con esto el debido proceso, los principios constitucionales como el de celeridad, inmediación, concentración, economía procesal entre otros. La metodología que se empleó en el presente trabajo ha sido el cuantitativo, categoría no experimental y diseño descriptivo, al enfocarse a describir circunstancias que han acontecido por la demora en el despacho de causas y a la vez cualitativa no interactiva, diseño análisis histórico, ya que estudia y analiza conceptos jurídicos como el principio de celeridad, inmediación, etc. Adicionalmente se optó por la categoría no experimental, diseño tipo de encuesta, para conocer un poco más acerca de las opiniones que tienen los usuarios sobre la administración de justicia y determinar la opción más acogida para la solución de este problema, la cual consiste en la creación de una Sala Auxiliar Temporal de la Sala Especializada de lo Laboral para que conozca mediante sus jueces los procesos y dicten sentencia y de esta manera descongestionar las nueve mil setecientas treinta y un causas que se encuentran en trámite.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0996542491	E-mail: ab.michellemora@hotmail.com	



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando
	Teléfono: 0982466656
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Michelle Andrea Mora Cabrera, con C.C: # 0927249417 autor(a) del trabajo de titulación: *Retardo Injustificado al dictar sentencia en la Sala Especializada de lo Laboral*, previo a la obtención del grado de **MASTER EN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de enero de 2016.

f.

Nombre: Michelle Andrea Mora Cabrera
C.C: 0927249417